

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA.

Demandado: LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y OTRA.

Radicación: 687553103001-**2018-00122**-00

Vencido el término del traslado otorgado mediante proveído fechado el 21 de marzo de 2023, corregido el día 27 de idéntico mes y año, sin que los interesados presentaran objeciones al dictamen pericial presentando en relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-1594 y con Número Catastral N° 68755010001220013000, allegado por la parte demandante y que obra en el archivo PDF N°. 0087 del cuaderno de medidas cautelares, y 0017 del C01Principal de la plataforma de OneDrive, procede el despacho a impartirle su aprobación por cumplir con las exigencias legales establecidas en el art. 226 del CGP.

Por otra parte, obra también en el plenario oficio C-00293 del 18 de abril de 2023, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro, por medio del cual, comunica que en el proceso que allí se adelanta por parte de Carmen Elisa Bohórquez Rodríguez en contra de Luis Alfredo Bohórquez Rodríguez, bajo el radicado N°. 687554089001-**2023-00064**-00, se dispuso decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del último ciudadano mencionado.

Sería del caso NO tomar nota de esta medida, en virtud a que desde el 10 de marzo de 2023¹, recae sobre este asunto una medida en idénticas condiciones, pero a favor del proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, bajo el radicado 2022-00235, sino fuera porque este último despacho, mediante comunicación allegada el pasado 27 de abril², hizo saber que decretó la terminación de ese proceso, y con ello, el consecuente levantamiento de la cautela que pesa sobre el sub-examine, razón por la cual, se dispondrá tomar nota tanto de la cancelación de esa medida, como del embargo de remanente referido en el parágrafo precedente.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER AVALUADO el bien inmueble embargado por cuenta de este proceso identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-1594 y con Número Catastral N° 68755010001220013000, de conformidad con el Avalúo Comercial obrante en el PDF N°. 0087 del cuaderno de medidas cautelares, y 0017 del C01Principal de la plataforma de OneDrive; por el valor total de: NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS

¹ Obrante en el PDF N°. 0085 del cuaderno de medidas cautelares.

² PDF N°. 0092 ibídem.

OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$912.126.888,34); en concordancia con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER por levantado el embargo del remanente decretado por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de Luis Alfredo Bohórquez Rodríguez, radicado con el numero 687554089003-**2022-00235-00**.

TERCERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente de los dineros y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de Luis Alfredo Bohórquez Rodríguez, quien es demandado en este asunto, a favor del proceso ejecutivo propuesto por Carmen Elisa Bohórquez Rodríguez en contra de Luis Alfredo Bohórquez Rodríguez, bajo el radicado N°. 687554089001-**2023-00064-00** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro.

CUARTO: COMUNICAR las anteriores decisiones *-numeral segundo y tercero-* a los despachos judiciales solicitantes, según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ddf0ece5c873e254ff32d6d9617f14d270e38a4ea6d0ee8215bf67d8df10c5**

Documento generado en 02/05/2023 11:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>